



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230005300
Demandantes: LUZ ESMERITA YARA
Demandada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS - UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", en providencia del 29 de julio de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sanción por desacato proferida por este despacho mediante auto del 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente de desacato y **HÁGANSE** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1aed7a1483beb3f23740b71a6bbbb5b0655e53417236531b4a86c871e44345**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230019800
Accionante: ÓSCAR ALEXÁNDER BUITRAGO RIVERA
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE DESACATO

El despacho procederá a declarar el cumplimiento del fallo de tutela emitido en el presente caso, en atención a lo siguiente.

Mediante fallo de tutela dictado el 24 de julio de 2023, este despacho tuteló el derecho fundamental de petición de Óscar Alexander Buitrago Rivera, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de ÓSCAR ALEXÁNDER BUITRAGO RIVERA.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá que, en el término de 48 horas que se empezarán a contar a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición de autorización de retiro de cesantías que presentó el accionante el 20 de junio de 2023".

Con memorial radicado el 1 de agosto de 2023 (documentos Nos. 9 y 10 del expediente digital), el accionante solicitó iniciar incidente de desacato, por lo que, mediante auto del 2 de agosto de 2023, este despacho requirió director Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que acreditara las gestiones desarrolladas con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 24 de julio de 2023 (documento No. 12 del expediente digital).

El 3 de agosto de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá remitió vía correo electrónico respuesta a la acción de tutela y, en ella indicó que, desde el 13 de julio de 2023 ya había dado resuelto la petición presentada por el accionante el 20 de junio de 2023 en el sentido de informarle que debía realizar la gestión ante el Fondo de Cesantías correspondiente; y, frente a la inconformidad que manifestó tener con relación a la Resolución 6626 de octubre de 2019, le señaló que dicho acto administrativo fue expedido por el área encargada, liquidando el auxilio de cesantía por parte de sus profesionales.

La respuesta anterior y la Resolución referida fueron remitidas por la accionada en la misma fecha al correo electrónico del accionante: [alexbuitrago1@gmail.com](mailto:alex buitrago1@gmail.com), de lo cual se adjuntó la correspondiente constancia.

Finalmente, el 4 de agosto de 2023, la entidad accionada remitió a este despacho copia del correo electrónico por medio del cual respondió al accionante una solicitud de aclaración a la petición inicial¹. En dicho oficio le explicó que la Resolución 6626 de 2019 liquidó su auxilio de cesantía de forma definitiva y, que ese acto es el que autoriza y permite que retire el valor total de lo que se encuentra en el Fondo de Cesantías.

CONSIDERACIONES

Del informe y los documentos allegados por la entidad accionada se observa que, la respuesta dada al accionante mediante correo del 4 de agosto de 2023, resuelve la solicitud de liquidación de cesantías presentada por éste el 20 de junio de 2022.

Adicionalmente, se advierte que dicha respuesta fue notificada y enviada al correo electrónico del accionante, tal y como se ve en los documentos adjuntos.

Visto así el asunto, el despacho considera que la respuesta emitida por la entidad accionada y remitida al accionante, atiende a cabalidad la petición que dio origen al presente trámite constitucional y al fallo de tutela.

En atención a lo anterior, se tendrá por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 24 de julio de 2023 y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. DECLARAR cumplida la orden impartida en el fallo de tutela dictado el 24 de julio de 2023.

SEGUNDO. Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente y **DÉJENSE** las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Se refiere el despacho a la petición radicada el 20 de junio de 2023, que fue la que dio origen luego a la orden de tutela contenida en el fallo proferido el 24 de julio de 2023.

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f75e864626be587f6a7f1b54aa6690acbc2a7591580a6d0f8b275746f43114**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230023300
Accionante YIMMY JOSÉ RUBIO SUAREZ
Accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por YIMMY JOSÉ RUBIO SUAREZ en contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cae81d49507d27acc9be2ff4e2cf1fd56209a6f78f46e0dc5cdb984fa61c28**

Documento generado en 08/08/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>